

Art. 26. Además de las disposiciones que les sean de especial aplicación, las salas X y las de arte y ensayo estarán sometidas al régimen jurídico que regule con carácter general las actividades de las salas comerciales de exhibición cinematográfica.

#### CAPITULO VI

##### Subvenciones a Empresas de exhibición

Art. 27. El 50 por 100 de la recaudación de la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas X, establecida por el artículo 3.º de la Ley 1/1982, integrará un fondo especial dentro del Fondo de Protección a la Cinematografía, que será destinado a subvencionar a las Empresas de exhibición, según las siguientes condiciones:

- a) La mitad de dicho fondo especial se destinará a subvencionar a las Empresas de exhibición.
- b) La otra mitad se dedicará a subvencionar a aquellas Empresas de exhibición que acrediten la realización de obras de mejora en sus instalaciones.

Los requisitos para el otorgamiento de ambos tipos de subvenciones y la forma y proporción de las mismas serán fijados por una Comisión Mixta Paritaria, integrada por representantes del Ministerio de Cultura y de los exhibidores cinematográficos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las películas que a la entrada en vigor del presente Real Decreto se hallen clasificadas para su exhibición en salas especiales y no se hubieren exhibido públicamente podrán someterse a una nueva calificación, con arreglo a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Cultura se determinará la composición de la Comisión a que hace referencia la disposición adicional 1.ª de la Ley 1/1982 y el artículo 18 del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Cultura para dictar las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**12612** *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se modifica la de 3 de noviembre de 1977 que regula la Mesa de Contratación y la Junta de Compras del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, organizó el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficina y regula las Juntas de Compras en los Ministerios civiles.

Asimismo, el artículo 248 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de

noviembre, regula la dependencia, composición y atribuciones tanto de las Juntas de Compras como cuando éstas actúan como Mesas de Contratación.

Creada la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura por Real Decreto 934/1979, de 27 de abril, y adscrita la Oficialía Mayor del Departamento a dicho Centro directivo, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1298/1979, de 1 de junio, confirmada esta adscripción por los Reales Decretos 1601/1980, de 18 de julio, y 442/1981, de 8 de marzo, sobre estructura orgánica del Ministerio de Cultura, se considera conveniente que la Junta de Compras y la Mesa de Contratación se integren en la Dirección General de Servicios, cuyo titular será el Presidente de las mismas.

En su virtud, Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta de Compras, que dependerá orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento, estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.  
Vicepresidente: El Subdirector general Económico-Administrativo.

Vocales:

Un representante por cada uno de los Centros directivos del Departamento.

El Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: El Jefe de la Sección de Suministros.

A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los funcionarios técnicos que se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos o adquisiciones a tratar.

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los cargos de Presidente y Secretario serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente y por un funcionario adscrito a la Sección de Suministros.

Segundo.—Formará parte también de la Junta, cuando actúe como Mesa de Contratación, un Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Tercero.—Se reconoce el derecho a percibir las asistencias reglamentarias, en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, modificado por disposiciones posteriores, con cargo al presupuesto de gastos del Departamento, a todos los miembros que integran la Junta de Compras y la Mesa de Contratación, así como a quienes eventualmente asistan a sus reuniones.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 3 de noviembre de 1977 por la que se regula la Mesa de Contratación y la Junta de Compras de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.